



Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Acta de Audiencia de pruebas nro.12

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – OTROS ASUNTOS
EXPEDIENTE	76001-23-33-000-2023-00347-00
DEMANDANTE	HUGUES OTHÓN OLIVELLA SAURITH Olivella26@hotmail.com
DEMANDADO	DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co hector.valencia@cali.gov.co hectorm_63@hotmail.com
LLAMADOS EN GARANTÍA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. notificaciones@solidaria.com.co notificaciones@gha.com.co CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. notificacioneslegales.co@chubb.com notificaciones@gha.com.co MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. njudiciales@mapfre.com.co notificaciones@londonouribeabogados.com LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS notificacionesjudiciales@previsora.gov.co olasprilla@gmail.com ceciliabogada113@gmail.com
ASUNTO	AUDIENCIA DE PRUEBAS
MAGISTRADO	PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
LINK VIDEO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/des14sinsecotadmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/2023-00347%20Nuevo%20Link%20audiencia%20de%20pruebas.-20241209_140144-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAiOiJTdHJlYW1XZWJBcHAiLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJTGFyZURpYWxvZy1MaW5rliwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D&e=94z5LC

En Santiago de Cali, hoy nueve (9) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024) siendo las dos y dos de la tarde (2:02pm), día indicado en el acta de audiencia nro. 11 del 21 de noviembre de 2024, se da apertura a la audiencia de pruebas¹ regulada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se seguirá el siguiente orden:

¹ La audiencia está siendo grabada con la herramienta Microsoft TEAMS que ofrece seguridad para registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y con base en la misma se levantará la respectiva acta conforme lo dispone el numeral 1º del art. 183 del CPACA, sin exigencia de formalidades presenciales como la firma del acta.

1. Presentación y asistencia de las partes:

1.1. Parte Demandante: Actuando en representación propia, Dr. Hugues Othón Olivella Saurith, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.623.237 de Cali y tarjeta profesional No. 1926.67 del C.S. de la J., correo electrónico: Olivella26@hotmail.com, cel: 3145542794.

1.2. Parte Demandada: se deja constancia que el apoderado del Distrito especial Santiago de Cali no se hizo presente en la diligencia.

1.3. Llamados en Garantía:

- Aseguradora Solidaria de Colombia S.A y Chubb Seguros Colombia S.A

Apoderada judicial Kennie Lorena García Madrid, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.061.786.590 y con tarjeta profesional No. 322.604 del C.S de la J., correo electrónico kgarcia@gha.com.co

- La Previsora S.A.

Apoderado sustituto: Javier Iván Montañez Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.092.338.893, tarjeta profesional No. 205.095 del C.S de la J, correo electrónico maabogadocol@gmail.com

- Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A

Apoderado judicial Franz Camilo Villota Mogollón, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.143.878.167 y con tarjeta profesional 427.247 del C.S de la J., correo electrónico franzcamilo@londonouribeabogados.com

1.4. Ministerio Público: Procuradora 165 Judicial II para asuntos administrativos Dra. María Andrea Taleb Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.597.223 de Santander de Quilichao, tarjeta profesional No. 50050 del C.S.J., correo electrónico: procjudadm165@procuraduria.gov.co - mtaleb@procuraduria.gov.co - nosorio@procuraduria.gov.co

Auto de sustanciación nro. 239

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A y Aseguradora Solidaria de Colombia S.A, a la Dra. Kennie Lorena García Madrid, identificada con la cédula de ciudadanía 1.061.786.590 y con tarjeta profesional No. 322.604 del C.S de la J, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

Decisión notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

Se deja constancia que la inasistencia de quienes deban concurrir no impide en forma alguna el desarrollo de la presente audiencia.

Procede el Despacho a abordar el estudio de las etapas propias de la presente audiencia, precisando que las decisiones que se adopten en su trámite quedarán notificadas en estrados, de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A., para efectos de los recursos que las partes pretendan interponer.

2. Practica de pruebas

2.1 Interrogatorio de parte

De la parte demandada y los llamados en garantía: "... se solicita ordenar el interrogatorio de parte al señor Hugues Othón Olivella Saurith, en relación con los hechos, pretensiones, excepciones de la demanda y su contestación, a fin de determinar las circunstancias de tiempo,

modo y lugar en que sucedieron los hechos que ahora son materia del proceso”.

Los apoderados de las llamadas en garantía, Aseguradora Solidaria de Colombia S.A, Chubb Seguros Colombia S.A, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A y la Previsora S.A. desistieron del interrogatorio de parte.

Auto de sustanciación nro. 240

Ante la manifestación formulada por los apoderados de los llamados en garantía y en atención a las previsiones contenidas en el artículo 175 del Código General del Proceso, el Despacho acepta la solicitud de desistimiento del interrogatorio de parte decretado en audiencia inicial.

Decisión notificada en estrados. **Sin recursos.**

3. Teniendo en cuenta que se encuentran evacuadas las pruebas decretadas en audiencia inicial, **se dispone:**

Auto de Sustanciación nro. 241

PRIMERO: DECLARAR CERRADO el periodo probatorio.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, atendiendo las voces del inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, haciéndose innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 286 de la misma codificación, **se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión**, dentro de los diez (10) días siguientes a la celebración de esta audiencia. Dentro de la misma oportunidad podrá la señora Agente del Ministerio Público emitir concepto si a bien lo tiene. Decisión notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

4. Saneamiento

De conformidad con el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede esta magistratura a ejercer el control de legalidad del proceso para sanear vicios que puedan acarrear nulidades y que no se hayan advertido con anterioridad, los cuales no se podrán alegar en etapas siguientes, salvo que se trate de hechos nuevos.

Analizadas las diligencias surtidas dentro del expediente desde la Audiencia Inicial en donde además se efectuó una revisión exhaustiva del proceso, esta juzgadora no encuentra de oficio vicios susceptibles de saneamiento.

Los apoderados de las partes y el delegado del Ministerio Público se encuentran conformes con la ritualidad procesal surtida. Decisión notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

5. Terminación:

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se declara terminada siendo las dos y quince (2:15pm).

Se deja constancia de la grabación en Microsoft TEAMS con la participación de quienes se identificaron al iniciar esta audiencia como partes e intervinientes junto con el profesional y el titular del Despacho.

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Magistrada